



**D<sup>ña</sup> MERCEDES VILLANUEVA MELERO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:**

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019, en relación con el punto decimotavo del orden del día, referido a la "Calificación urbanística para instalación de línea de evacuación de la central solar fotovoltaica "Alarcos", en suelo rústico de especial protección al paisaje volcánico del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real, en diversas parcelas de diferentes polígonos", ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente ACUERDO:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, el 37 del Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por el Decreto 242/2004, de 27 de julio, y 9.1.q, del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR la calificación solicitada para la ejecución de la línea eléctrica aérea de evacuación de la CSF Alarcos que discurre por el término municipal de Ciudad Real, de acuerdo con las características del proyecto presentado y conforme a las siguientes:

**Condiciones para su materialización**

Se establecen como condiciones para su materialización las dispuestas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Ciudad Real de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente.

<b>Uso</b>	Dotacional privado equipamiento energético. línea eléctrica aérea de evacuación de la Central Solar Fotovoltaica "CSF Alarcos"
<b>Emplazamiento</b>	Parcelas 1 y 9 del polígono 52, parcelas 1, 2 y 5 del polígono 54, parcela 1 del polígono 55 y parcela 8 del polígono 56, del término municipal de Ciudad Real.
<b>Clasificación del suelo</b>	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección al paisaje volcánico en el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real
<b>Aprovechamiento</b>	Línea eléctrica aérea de evacuación de la Central Solar Fotovoltaica "CSF Alarcos", en el término municipal de Ciudad Real.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.



2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de la inversión a realizar en cada término municipal (artículo 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Fijar un 2% del importe total de la inversión en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Ciudad Real con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril, y en la que deberán pronunciarse los respectivos Ayuntamientos expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.»

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en Toledo a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

P.A. Fdo. José Antonio Carrillo Morante  
Vicepresidente Primero de la Comisión



LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo. Mercedes Villanueva Melero